

289

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver de manera oficiosa acerca de la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** impuesta al señor **OBDULIO QUINTERO MACÍAS** identificado con cédula de ciudadanía número 91.257.840.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la impuesta por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 18 de febrero de 2019 al señor **OBDULIO QUINTERO MACÍAS**, de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN** como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO, USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGERALES y EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO**; concediéndole la prisión domiciliaria. Radicado 68.001.31.04.002.2009.00145 NI 13946.
2. El 10 de junio de 2021 este despacho judicial le concedió el sustituto de la libertad condicional por un periodo de prueba de **17 meses 3 días** y se tiene como caución prendaria la prestada cuando se le concedió la prisión domiciliaria (fls. 235-237).
3. Se tiene que el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el día **11 de junio de 2021 (fl. 257)** por un periodo de prueba de **17 meses 3 días** y se tuvo como caución prendaria la ya cancelada para la prisión domiciliaria.
4. Ingreso el expediente el 17 de noviembre de 2022 para resolver solicitud de devolución de caución y la liberación definitiva de la pena (fl.280-282).

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta al sentenciado **OBDULIO QUINTERO MACÍAS** identificado con cédula de ciudadanía número 91.257.840 previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **OBDULIO QUINTERO MACÍAS** en virtud a la concesión del sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** dispuesta por este despacho judicial en proveído

del **10 de junio de 2021** suscribió diligencia de compromiso el **11 de junio de 2021 (fl.257)** obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **17 MESES 3 DÍAS** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba se encuentra plenamente superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte de la encartada y no se tiene noticia de que haya sido investigada por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB" (fls.283-284).

En virtud de lo anterior, este despacho considera que se dan todos los presupuestos para declarar la liberación definitiva de la pena, siendo de esa manera el deber-ser, proceder a su declaratoria en favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, una vez ejecutoriada la presente decisión, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria al señor **OBDULIO QUINTERO MACÍAS** por valor de \$12.421.740 (fl.92), la cual canceló a órdenes de este despacho judicial.

Finalmente, remítase la presente determinación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para que proceda al archivo definitivo.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **OBDULIO QUINTERO MACÍAS** identificado con cédula de ciudadanía número 91.257.840 luego de haberlo hallado responsable del delito de **OBDULIO QUINTERO MACÍAS** de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN** como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO, USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES y EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO**, decisión proferida el 18 de febrero de 2019 por parte del Juzgado 7 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el término de la condena. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria a **OBDULIO QUINTERO MACÍAS** identificado con cédula de ciudadanía número 91.257.840 por valor de **\$12.421.740** la cual canceló a órdenes de este despacho judicial para acceder al subrogado penal de prisión domiciliaria concedida en su oportunidad por el Juzgado que emitió su condena.

SEXTO. Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** para que archive definitivamente el expediente.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

24/Noviembre/2022

Se notifica el Sr.

* Odilio Quintanilla.

* Odilio Quintanilla.

* 91257840 B/gu

* ~~Arriba~~ Alejandra Rueda Roman. aroba yemay con.

* calle 11 N. 11-142. Villalobos.

* 3108137569 o 318540 4959.